



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXVII - Viernes 2 de Agosto de 2013 - Número 5048

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Contratación

2048.- Resolución relativa a la formalización del contrato de "Organización gestión y actividades del Verano Recreativo Joven de la Ciudad Autónoma de Melilla", a la empresa Martimaniac, S.L.

Consejería de Economía y Hacienda

2049.- Decreto n.º 3118 de fecha 30 de julio de 2013, relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza general de inspección de tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Administraciones Públicas

Negociado de Gestión de Población

2050.- Notificación a D. José María Chamorro Díaz y otros.

2051.- Notificación a D. Sellam Bouarourou y otros.

2052.- Notificación a D.ª Dounia Gherich y otros.

2053.- Notificación a D. Amir Mohamed Salah y D.ª Karima Abdelah Mohamed.

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

2054.- Orden n.º 756 de fecha 24 de julio de 2013, relativa a entrada en vigor de la lista de la bolsa de trabajo de Ordenanza.

2055.- Orden n.º 755 de fecha 24 de julio de 2013, relativa a constitución de la comisión de valoración para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de VPO privadas, mediante concurso de méritos.

2056.- Orden n.º 754 de fecha 24 de julio de 2013, relativa a constitución de la comisión de valoración para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de VPO públicas, mediante concurso de méritos.

2057.- Decreto n.º 772 de fecha 31 de julio de 2013, relativo a nombramiento de D. Brahim Mohamed

Dris, como Coordinador de Limpieza de la plantilla del personal eventual (Grupo C).

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Sanidad y Consumo

2058.- Notificación a D. Amar Mohamed Belkasim.

2059.- Notificación a D. Sufian Akbibi El Founti.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Secretaría Técnica

2060.- Notificación a D.ª Pilar Pérez Martínez y D.ª María Isabel Rosales Jorge Ubeda.

2061.- Notificación a D. Abou-Houbai Karfachi y D.ª Marima Karroumi.

Consejería de Educación y Colectivos Sociales - Secretaría Técnica

Dirección General de Arquitectura

2062.- Orden n.º 1186 de fecha 25 de julio de 2013, relativa a concesión de subvención a la Casa de Melilla en Valencia.

2063.- Orden n.º 1187 de fecha 25 de julio de 2013, relativa a concesión de subvención al Centro Cultural Recreativo "Casino Real".

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

Dirección General de Arquitectura

2064.- Notificación a D. José Luis Gómez Muñoz, orden de reparaciones de inmueble sito en calle Lerchundi, Padre, 12.

2065.- Notificación a Herederos de D. Juan Garcés Alvarez.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

2066.- Notificación a D. Daniel Antonio Fernández Pérez, promotor de las obras de inmueble sito en calle Montemar, Marqués de, 17, Edif. Jazmin, ático A.

2067.- Notificación a D. Marso Mohamed Hassan, promotor de las obras de inmueble sito en calle Coruña, 12.

2068.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2013, relativo a ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de subvención al alquiler de viviendas privadas para el segundo semestre de 2013.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

Dirección General de Obras Públicas

2069.- Información pública relativa al proyecto de nuevo vial de conexión del P.I. Las Margaritas con la frontera de Beni Enzar mediante la prolongación del Paseo de las Rosas hasta la carretera ML-300.

2070.- Notificación a D.^a Yamina Bouzouf Allali.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla

Secretaría General

2071.- Notificación de resolución de expediente sancionador n.º 269/2013, de D. Ali Abselam Mohamed.

2072.- Notificación acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º 356/2013, de D. Mohamed Azerak Benali.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Melilla

2073.- Notificación a D. Mohamed Ghoula.

2074.- Notificación a D. Andoh, Allal.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

2075.- Notificación a D.^a Cazorla Casado, Encarnación y otros.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATACIÓN
ANUNCIO

2048.- Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la formalización del contrato de "ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ACTIVIDADES DEL VERANO RECREATIVO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA"

1.- Entidad Adjudicadora:

Organismo: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 69/2013

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: SERVICIO

B) Descripción del objeto: "ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ACTIVIDADES DEL VERANO RECREATIVO JOVEN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA"

C) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOME nº 5031 de fecha 04/06/2013

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ORDINARIA

B) Procedimiento: ABIERTO

D) Forma: VARIOS CRITERIOS

4.- Presupuesto base de licitación: 65.000,00 €, desglosado en presupuesto: 62.500,00 €, Ipsi: 2.500,00 €.

DURACIÓN DEL CONTRATO: DOS (02) MESES

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 10 de Julio de 2013

B) Contratista: MARTIMANIAC, S.L.

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA

D) Importe de la Adjudicación: 46.500,00 €, desglosado en presupuesto: 44.640,00 €, Ipsi: 1.860,00€.

E) 6.- Formalización del contrato 23 de Julio de 2013.

Melilla, 23 de Julio de 2013.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2049.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto núm. 3118/2013 de 30 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer la siguiente:

Habiéndose adoptado por el Pleno de la Excmo. Asamblea de la Ciudad, en sesión extraordinaria

celebrada el 19 de julio de 2013, acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de 7 de mayo de 2013, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de acuerdo con el artículo 76.2.f) del Reglamento de la Asamblea (B.O.M.E. extraordinario núm. 10, de 19 de mayo de 2012) VENGO EN DECRETAR la publicación íntegra de la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda según la normativa de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 31 de julio de 2013

El Secretario General P.A.,

Inmaculada Merchán Mesa.

**ORDENANZA GENERAL DE INSPECCIÓN DE
TRIBUTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA
TÍTULO I**

Normas generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, aprobada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementa y desarrolla la regulación establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con el ejercicio de las facultades y funciones inspectoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza obligará en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, desde su aprobación definitiva hasta su derogación o modificación.

Artículo 3. Colaboración con otras Administraciones tributarias.

1. Cuando el Servicio de Inspección conozca hechos o circunstancias con trascendencia tributaria para otras Administraciones tributarias, los pondrá en conocimiento de éstas y los acompañará de los elementos probatorios que proceda, en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las actuaciones en materia de inspección que hayan de efectuarse fuera del territorio de la Ciudad de Melilla, serán practicadas por los órganos de inspección del Estado o de la comunidad autónoma competente por razón del territorio en función de las competencias correspondientes, previa solicitud del Presidente.

Artículo 4. Personal Inspector

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios que, adscritos al Servicio de Inspección Tributaria, ocupen los puestos de:

- a) Jefe de Inspección de Tributos.
- b) Subinspectores de Tributos.
- c) Agentes Tributarios.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

3. Las actuaciones de la Inspección deberán ser ordenadas y dirigidas en todo caso por el Jefe de Inspección de Tributos y serán practicadas bien directamente por éste o bien por los Subinspectores del Servicio.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal inspector

1. Los funcionarios de la Inspección serán considerados agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentando o desacato contra ellos, de hecho o de palabra durante actos de servicio o con motivo del mismo.

2. Las autoridades y entidades a que se refiere el artículo 94 de la Ley 58/2003, General Tributaria y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a prestar a los funcionarios y demás personal de la Inspección el apoyo, concurso, auxilio, y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

3. Todo el personal de la Inspección estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo.

4. Los funcionarios y demás personal al servicio de la Inspección tributaria no estarán obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles ni en los penales, por delitos perseguibles únicamente a instancia de parte, cuando no pudieran hacerlo sin violar el deber de sigilo que están obligados a guardar.

5. Se proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones.

6. Cuando el personal inspector actúe fuera de las oficinas públicas deberá acreditar su condición, si es requerido para ello.

Artículo 6. Plan de Control Tributario

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

2. En el Plan de control tributario se integrará, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

3. El plan o los planes parciales de inspección recogerán los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que servirán para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

4. La aprobación y modificación, en su caso, del Plan de control tributario, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Gestión Tributaria.

5. La determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso.

6. Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones de aplicación de los tributos.

Artículo 7. Funciones de la Inspección

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas establecidas en el Capítulo IV del Título III de la Ley General Tributaria, con exclusión de lo dispuesto en el artículo 149 de dicha Ley.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 8. Examen de la documentación de los obligados tributarios.

1. Para realizar las actuaciones inspectoras, se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de los obligados tributarios:

a) Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.

b) Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias de las anotaciones contables.

c) Libros registro establecidos por las normas tributarias.

d) Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.

e) Documentos, datos, informes, antecedentes, y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

2. La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente. Se exigirá, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1 de este artículo. Cuando el personal inspector requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración.

Artículo 9. Entrada y reconocimiento de fincas

1. Los funcionarios que desarrollen actuaciones inspectoras tienen la facultad de entrada y reconocimiento de los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando aquellas así lo requieran.

2. Cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección, se precisará autorización escrita del Director General de Gestión Tributaria, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

3. Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial.

La solicitud de la autorización al órgano jurisdiccional será realizada por el Director General de Gestión Tributaria, previo informe motivado del Jefe de Inspección de Tributos.

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.

Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los

lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 10. Obligación de atender a la Inspección

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

2. Cuando el personal inspector se persone sin previa comunicación en el lugar donde deban practicarse las actuaciones, el obligado tributario o su representante deberán atenderles si estuviesen presentes. En su defecto, deberá colaborar cualquiera de las personas encargadas o responsables de tales lugares, sin perjuicio de que en el mismo momento y lugar se pueda requerir la continuación de las actuaciones en el plazo que se señale y adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.

3. El obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio de la Inspección sea preciso para la adecuada práctica de aquellas.

4. En los puertos, estaciones de transportes terrestres, en los aeropuertos o en los mercados centrales, mataderos, lonjas y lugares de naturaleza análoga, se permitirá libremente la entrada del personal inspector a sus estaciones, muelles, oficinas y demás instalaciones para la toma de datos de facturaciones, entradas y salidas u otros similares, y se podrá requerir a los empleados para que ratifiquen los datos y antecedentes tomados.

5. Asimismo, el personal inspector esta facultado para:

a) Recabar información de los trabajadores sobre cuestiones relativas a las actividades en que participan.

b) Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos.

c) Recabar el dictamen de peritos.

d) Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción del tributo.

e) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.

f) Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos a través de los que se lleve a cabo la gestión de la actividad económica.

Artículo 11. Lugar de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 151.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, según determine la Inspección.

2. Las actuaciones relativas al análisis de la documentación a que se refiere el artículo 142.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria deberán practicarse en el lugar donde legalmente deban hallarse los libros de contabilidad o documentos, con las siguientes excepciones:

a) Cuando exista previa conformidad del obligado tributario, que se hará constar en diligencia, podrán examinarse en las oficinas públicas o en cualquier otro lugar en el que así se acuerde.

b) Cuando se hubieran obtenido copias en cualquier soporte de los libros y documentos a que se refiere el artículo 142.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, podrán examinarse en las oficinas públicas.

c) Cuando se trate de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas, se podrá requerir su presentación en las oficinas públicas para su examen.

d) Cuando las actuaciones de inspección no tengan relación con el desarrollo de una actividad económica, se podrá requerir la presentación en las oficinas públicas de los documentos y justificantes necesarios para la debida comprobación de su situación tributaria, siempre que estén establecidos o sean exigidos por normas de carácter tributario o se trate de justificantes necesarios para probar los hechos o las circunstancias consignados en las declaraciones tributarias.

3. Cuando el domicilio fiscal del obligado tributario se halle en Melilla, la Inspección podrá examinar todos los libros, documentos o justificantes que deban ser aportados aunque se refieran a bienes, derechos o actividades que radiquen, aparezcan o se desarrollen en un ámbito territorial distinto.

Del mismo modo, cuando el domicilio fiscal del obligado tributario no se halle en Melilla, la Inspección podrá desarrollar en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 151 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las actuaciones que procedan en relación con dicho obligado.

Artículo 12. Horario de las actuaciones inspectoras

1. Se podrán desarrollar actuaciones inspectoras fuera de los días y horas a los que se refiere el artículo 152 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La autorización a que se refiere el artículo 182.2.b) de dicho reglamento se emitirá por el Director General de Gestión Tributaria.

TÍTULO II

Documentación de las actuaciones inspectoras

Artículo 13. Documentación de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones inspectoras se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes, actas y demás documentos en los que se incluyan actos de liquidación y otros acuerdos resolutorios, en los términos establecidos en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 14. Diligencias

1. Las diligencias podrán extenderse sin sujeción a un modelo preestablecido. No obstante, cuando fuera posible, se extenderán en el modelo establecido al efecto.

2. De cada diligencia se extenderán al menos dos ejemplares, que serán firmados por el personal que practique las actuaciones y por la persona o personas con quienes se entiendan estas. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese hacerlo, se hará constar así en la misma sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente.

De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibir la diligencia, se hará constar así en ella, y, en su caso, se considerará un rechazo a efectos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de persona alguna para su realización, la diligencia será firmada únicamente por el personal que realice la actuación, y de la misma se remitirá un ejemplar al obligado tributario o se le pondrá de manifiesto en el correspondiente trámite de audiencia o de alegaciones.

Artículo 15. Actas de inspección

1. En las actas de inspección a que se refiere el artículo 143.2 de la Ley 58/2003, se consignarán además de las menciones contenidas en el artículo 153 de dicha ley, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos y número de registro de personal de los funcionarios que la suscriben.

b) La fecha de inicio de las actuaciones, las ampliaciones de plazo que, en su caso, se hubieran producido y el cómputo de las interrupciones justifi-

cadas y de las dilaciones no imputables a la Administración acaecidas durante las actuaciones.

c) La presentación o no de alegaciones por el interesado durante el procedimiento o en el trámite de audiencia y, en el caso de que las hubiera efectuado, la valoración de las mismas por el funcionario que suscribe el acta. No obstante cuando se suscriba un acta de disconformidad, la valoración de las alegaciones presentadas podrá incluirse en el informe a que se refiere el artículo 157.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

d) El carácter provisional o definitivo de la liquidación que derive del acta. En el caso de liquidación provisional se harán constar las circunstancias que determinan dicho carácter y los elementos de la obligación tributaria a que se haya extendido la comprobación.

e) En el caso de actas con acuerdo deberá hacerse constar, además de lo señalado en el artículo 155.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la fecha en que el órgano competente ha otorgado la preceptiva autorización y los datos identificativos del depósito o de la garantía constituidos por el obligado tributario.

2. Cuando el obligado tributario esté sujeto a obligaciones contables y registrales en relación con el tributo y periodo comprobado, deberá hacerse constar en el acta la situación de los libros o registros obligatorios, con expresión, en su caso, de los defectos o anomalías que sean trascendentes para la resolución del procedimiento o para determinar la existencia o calificación de infracciones tributarias.

3. En relación con cada obligación tributaria podrá extenderse una única acta respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos comprobados.

4. La Inspección extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por el Consejero de Economía y Hacienda.

Si por su extensión no pudieran recogerse en el modelo de acta todas las circunstancias que deban constar en ella, estas se reflejarán en un anexo que formará parte del acta a todos los efectos y que se formalizará también en modelo oficial.

Artículo 16. Valor probatorio de las actas y diligencias

1. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección tienen naturaleza de documentos pú-

blicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas o diligencias se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

TÍTULO III

Procedimiento de Inspección

Artículo 17. Procedimiento inspector

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio.

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. El procedimiento de inspección podrá iniciarse mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale y tenga a disposición de la Inspección o aporte la documentación y demás elementos que se estimen necesarios, en los términos del artículo 87 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. Cuando se estime conveniente para la adecuada práctica de las actuaciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza, el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial. En este caso las actuaciones se entenderán con el obligado tributario si estuviese presente y, de no estarlo, con los encargados o responsables de tales lugares.

4. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

5. La comunicación, debidamente notificada, o bien la presencia de la Inspección que ésta haya hecho constar y fuese conocida por el interesado, con el fin de iniciar efectivamente las actuaciones inspectoras, producirán los siguientes efectos:

a) La interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias mediante la oportuna liquidación, e imponer las sanciones correspondientes respecto de los conceptos y periodos objeto del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

68.1.a) y 189.3.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

b) Las declaraciones o autoliquidaciones tributarias que presente el obligado tributario una vez iniciadas las actuaciones, en relación con las obligaciones tributarias y periodos objeto del procedimiento, en ningún caso iniciarán un procedimiento de devolución ni producirán los efectos previstos en los artículos 27 y 179.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio de que en la liquidación que, en su caso, se practique se pueda tener en cuenta la información contenida en dichas declaraciones o autoliquidaciones.

Asimismo, los ingresos efectuados por el obligado tributario con posterioridad al inicio de las actuaciones, en relación con las obligaciones tributarias y periodos objeto del procedimiento, tendrán carácter de ingresos a cuenta sobre el importe de la liquidación que, en su caso, se practique, sin que esta circunstancia impida la apreciación de las infracciones tributarias que puedan corresponder. En este caso, no se devengarán intereses de demora sobre la cantidad ingresada desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso.

Artículo 18. Extensión y alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección

1. Las actuaciones del procedimiento inspector se extenderán a una o varias obligaciones y periodos impositivos o de liquidación, y podrán tener alcance general o parcial en los términos establecidos en los artículos 148 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 178 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La extensión y el alcance general o parcial de las actuaciones deberán hacerse constar al inicio de estas mediante la correspondiente comunicación. Cuando el procedimiento de inspección se extienda a distintas obligaciones tributarias o periodos, deberá determinarse el alcance general o parcial de las actuaciones en relación con cada obligación y periodo comprobado. En caso de actuaciones de alcance parcial deberán comunicarse los elementos que vayan a ser comprobados o los excluidos de ellas.

3. Cuando en el curso del procedimiento se pongan de manifiesto razones que así lo aconsejen, el Director General de Gestión Tributaria, a propuesta del Jefe de Inspección de Tributos, podrá acordar de forma motivada:

a) la modificación de la extensión de las actuaciones para incluir obligaciones tributarias o periodos no comprendidos en la comunicación de inicio o excluir alguna obligación tributaria o periodo de los señalados en dicha comunicación.

b) La ampliación o reducción del alcance de las actuaciones que se estuvieran desarrollando respecto de las obligaciones tributarias y periodos inicialmente señalados. Asimismo, se podrá acordar la inclusión o exclusión de elementos de la obligación tributaria que esté siendo objeto de comprobación en una actuación del alcance parcial.

Artículo 19. Solicitud del obligado tributario de una inspección de alcance general

1. La solicitud a que se refiere el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá formularse mediante escrito dirigido al Jefe de Inspección de Tributos o comunicarse expresamente al funcionario que esté desarrollando las actuaciones, quien deberá recoger esta manifestación en diligencia.

2. Se dará traslado de la solicitud al Consejero de Economía y Hacienda, quien acordará si la inspección de carácter general se va a realizar como ampliación del alcance del procedimiento ya iniciado o mediante el inicio de otro procedimiento.

3. La inadmisión de la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá estar motivada y será notificada al obligado tributario. Contra el acuerdo de inadmisión no podrá interponerse recurso, sin perjuicio del que proceda contra el acto o actos administrativos que pongan fin al procedimiento de inspección.

Artículo 20. Tramitación del procedimiento inspector

1. En el curso del procedimiento de inspección se realizarán las actuaciones necesarias para la obtención de los datos y pruebas que sirvan para fundamentar la regularización de la situación tributaria del obligado tributario o para declararla correcta.

2. Los funcionarios que tramiten el procedimiento decidirán el lugar, día y hora en que dichas actuaciones deban realizarse. Se podrá requerir la comparecencia del obligado tributario en las oficinas públicas o en cualquier otro de los lugares a que se refiere el artículo 151 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Cuando exista personación, previa comunicación o sin ella, en el domicilio fiscal, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, se deberá prestar la debida colaboración y proporcionar el lugar y los medios auxiliares necesarios para el ejercicio de las funciones inspectoras.

3. Al término de las actuaciones de cada día que

se hayan realizado en presencia del obligado tributario, los funcionarios que estén desarrollando las actuaciones podrán fijar el lugar, día y hora para su reanudación, que podrá tener lugar el día hábil siguiente. No obstante los requerimientos de comparecencia en las oficinas públicas no realizados en presencia del obligado tributario deberán habilitar para ello un plazo mínimo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

4. Sin perjuicio del ejercicio de las facultades y funciones inspectoras, las actuaciones del procedimiento deberán practicarse de forma que se perturbe lo menos posible el desarrollo normal de las actividades laborales o económicas del obligado tributario.

5. Cuando el obligado tributario justifique la concurrencia de circunstancias que le impidan comparecer en el lugar, día y hora que le hubiesen fijado, podrá solicitar un aplazamiento dentro de los tres días siguientes al de la notificación del requerimiento. En el supuesto de que la circunstancia que impida la comparecencia se produzca transcurrido el citado plazo de tres días, se podrá solicitar el aplazamiento antes de la fecha señalada para la comparecencia.

En tales casos, se señalará nueva fecha para la comparecencia.

Artículo 21. Medidas Cautelares

1. Los funcionarios que estén desarrollando las actuaciones en el procedimiento de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para el aseguramiento de los elementos de prueba en los términos previstos en los artículos 146 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 181 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Para la adopción de las medidas cautelares, se podrá recabar el auxilio y colaboración que se consideren precisos de las autoridades competentes y sus agentes, que deberán prestarlo en los términos del artículo 142.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. La adopción de estas medidas deberá documentarse mediante diligencia en la que junto a la medida adoptada y el inventario de los bienes afectados se harán constar sucintamente las circunstancias y la finalidad que determinan su adopción y se informará al obligado tributario de su

derecho a formular alegaciones. Dicha diligencia se extenderá en el mismo momento en el que se adopte la medida cautelar, salvo que ello no sea posible por causas no imputables a la Administración, en cuyo caso se extenderá en cuanto desaparezcan las causas que lo impiden, y se remitirá inmediatamente copia al obligado tributario.

4. En el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la medida cautelar, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el Servicio de Inspección Tributaria. El Consejero de Economía y Hacienda deberá ratificar, modificar, o levantar la medida adoptada mediante acuerdo debidamente motivado en el plazo de 15 días desde su adopción, que deberá comunicarse al obligado.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de que se pueda plantear la procedencia o improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en los recursos que, en su caso puedan interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección.

5. Cuando las medidas cautelares adoptadas se levanten se documentará esta circunstancia en diligencia, que deberá comunicarse al obligado.

Artículo 22. Plazo de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, por otro periodo que no podrá exceder de 12 meses, cuando concurra, en relación con cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos a los que se extienda el procedimiento, alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Dicho acuerdo afectará a la totalidad de las obligaciones tributarias y periodos a los que se extienda el procedimiento.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, se entenderá que las actuaciones revisten especial complejidad en los supuestos previstos en el artículo 184.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria, se entenderá que el obligado tributario ha ocultado a la Administración tributaria alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice, cuando no haya presentado declaración respecto a dichas actividades o estas sean distintas de las declaradas por el obligado tributario en la correspondiente declaración censal.

Se considerará actividad distinta de la declarada la prevista en un grupo de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas diferente de aquel en el que el obligado tributario se encuentre dado de alta o la que se desarrolle en una unidad de local no incluida en la correspondiente declaración censal, con independencia, en ambos casos, de que el obligado tributario esté o no exento de dicho impuesto.

También se considerará actividad distinta la que hubiera dado lugar a la inscripción en un código de actividad y de establecimiento en el ámbito de los impuestos especiales diferente de aquel en que se encuentre dado de alta el obligado tributario.

4. Cuando el funcionario que esté desarrollando las actuaciones estime que concurre alguna de las circunstancias que justifican la ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección, lo notificará al obligado tributario y le concederá un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación, para que efectúe alegaciones. Transcurrido dicho plazo dirigirá, en su caso, la propuesta de ampliación, debidamente motivada, al Director General de Hacienda-Intervención junto con las alegaciones formuladas.

No podrá solicitarse la ampliación del plazo de duración del procedimiento hasta que no hayan transcurrido al menos seis meses desde su inicio. A estos efectos no se deducirán del cómputo de este plazo los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración.

5. La competencia para ampliar el plazo de duración del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda mediante acuerdo motivado. El acuerdo de ampliación se notificará al obligado tributario y no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que se pueda plantear la

procedencia o improcedencia de la ampliación del plazo con ocasión de los recursos que, en su caso, puedan interponerse contra la resolución que finalmente se dicte.

6. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

En estos supuestos se entenderá interrumpida la prescripción por la reanudación de actuaciones con conocimiento formal del interesado tras la interrupción injustificada o la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y periodo objeto de las actuaciones tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Tendrán asimismo el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y periodo objeto de las actuaciones inspectoras.

7. El incumplimiento del plazo de duración al que se refiere el apartado 1 de este artículo determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 23. Cómputo del plazo máximo de resolución

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se considerarán periodos de interrupción justificada y dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración, los supuestos previstos en los artículos 103 y 104 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general

de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración deberán documentarse adecuadamente para su constancia en el expediente.

3. A efectos del cómputo del plazo de duración del procedimiento, los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración se contarán por días naturales.

4. El obligado tributario tendrá derecho, a conocer el estado del cómputo del plazo de duración y la existencia de las circunstancias previstas reglamentariamente, con indicación de las fechas de inicio y fin de cada interrupción o dilación, siempre que lo solicite expresamente.

5. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración no impedirán la práctica de las actuaciones que durante dicha situación pudieran desarrollarse.

Artículo 24. Trámite de audiencia previo a las actas de inspección

1. Cuando la Inspección considere que se han obtenido los datos y las pruebas necesarios para fundamentar la propuesta de regularización o para considerar correcta la situación tributaria del obligado, se notificará el inicio del trámite de audiencia previo a la formalización de las actas de conformidad o de disconformidad.

2. En la misma notificación de apertura del trámite de audiencia podrá fijarse el lugar, fecha y hora para la formalización de las actas.

Artículo 25. Formalización de las actas

1. Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación en las actas de inspección.

2. Las actas serán firmadas por el funcionario y por el obligado tributario. Si el obligado no supiera o no pudiera firmarlas, si no compareciera en el lugar y fecha señalados para su firma o si se negara a suscribirlas, serán firmadas sólo por el funcionario y se hará constar la circunstancia de que se trate.

De cada acta se entregará un ejemplar al obligado tributario, que se entenderá notificada por su firma. Si aquel no hubiera comparecido, las actas deberán ser notificadas conforme lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y se considerará como dilación no imputable a la Admi-

nistración el tiempo transcurrido desde la fecha fijada para la firma de las actas hasta la fecha de notificación de las mismas. Si el obligado compareciese y se negase a suscribir las actas se considerará un rechazo a efectos de lo previsto en el artículo 111 de dicha Ley.

Cuando el interesado no comparezca o se niegue a suscribir las actas, deberán formalizarse actas de disconformidad.

3. Las actas de inspección no pueden ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquellas.

Artículo 26. Clases de actas según su tramitación

A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

Artículo 27. Actas con acuerdo

1. Cuando de los datos y antecedentes obtenidos en las actuaciones de comprobación e investigación, la Inspección entienda que puede proceder la conclusión de un acuerdo por concurrir alguno de los supuestos señalados en el artículo 155.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, lo pondrá en conocimiento del obligado tributario. Tras esta comunicación, el obligado tributario podrá formular una propuesta con el fin de alcanzar un acuerdo.

2. Una vez desarrolladas las oportunas actuaciones para fijar los posibles términos del acuerdo, el actuario solicitará la correspondiente autorización para la suscripción del acta con acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda. La autorización deberá ser expresa y anterior o simultánea a la firma del acta, y se adjuntará a esta.

3. La fecha y el lugar de formalización del acta se comunicarán al obligado tributario junto con los datos necesarios y los trámites a realizar para la constitución del depósito o garantía a que se refiere el artículo 155.3.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4. Antes de proceder a la firma del acta, el obligado tributario deberá acreditar fehacientemente la constitución del depósito o garantía en los términos previstos reglamentariamente.

5. Si en el momento señalado para la firma del acta no se hubiese aportado por el obligado tributario el justificante de la constitución del depósito o garantía se entenderá que ha desistido de la formalización del acta con acuerdo.

6. Una vez firmada el acta se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados

desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con dichas garantías y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28. Actas de conformidad

1. Cuando el obligado tributario preste su conformidad a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación incorporadas en el acta, se hará constar en ella dicha conformidad.

2. Una vez firmada el acta de conformidad, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella si, transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda, con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Si resultase una deuda a ingresar, se entregará junto con el acta el documento de ingreso. Para el inicio de los plazos de pago previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se tendrá en cuenta la fecha en que se entienda dictada y notificada la liquidación, salvo que se dicte expresamente liquidación en cuyo caso se estará a la fecha de su notificación.

Artículo 29. Actas de disconformidad

1. Cuando el obligado tributario se niegue a suscribir el acta, la suscriba pero no preste su conformidad a las propuestas de regularización y de liquidación contenidas en el acta o no comparezca en la fecha señalada para la firma de las actas, se formalizará un acta de disconformidad, en la que se hará constar el derecho del obligado tributario a presentar las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de los 15 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido la negativa a suscribir, se haya suscrito o, si no se ha comparecido, se haya notificado el acta.

2. En el acta de disconformidad se expresarán los hechos y fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización. Los fundamentos de derecho serán además objeto de desarrollo en un informe ampliatorio que se entregará al obligado tributario de forma conjunta con el acta.

También se recogerá en el acta de forma expresa la disconformidad manifestada por el obligado tributario o las circunstancias que determinan su tramitación como acta de disconformidad, sin perjuicio de que en su momento pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a la vista del acta, del informe y de las alegaciones en su caso presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Si el Consejero de Economía y Hacienda acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas, y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la notificación, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

4. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos. Dicho acuerdo se notificará al interesado y se procederá de la siguiente forma:

a) Si como consecuencia de las actuaciones complementarias se considera necesario modificar la propuesta de liquidación se dejará sin efecto el acta incoada y se formalizará una nueva acta que sustituirá a todos los efectos a la anterior y se tramitará según corresponda.

b) Si se mantiene la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad, se concederá al obligado tributario un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y la formulación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez recibidas las alegaciones o concluido el plazo para su presentación, el Consejero de Economía y Hacienda dictará el acto administrativo que corresponda.

Artículo 30. Terminación del Procedimiento

1. El procedimiento inspector terminará mediante liquidación del Consejero de Economía y Hacienda o por las demás formas previstas en este artículo.

2. Cuando haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización de un acta, el procedimiento terminará mediante acuerdo del Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del funcionario que hubiese desarrollado las actuaciones, que deberá emitir un informe en el que constarán los hechos acreditados en el expediente y las circunstancias que determinen esta forma de terminación del procedimiento.

3. Las actuaciones de comprobación de obligaciones formales terminarán mediante diligencia o informe, salvo que la normativa tributaria establezca otra cosa.

4. Contra la liquidación tributaria dictada y otros acuerdos resolutorios se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la dictó.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31. Clases de liquidaciones derivadas de las actas de inspección

Las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 190 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 32. Liquidación de los intereses de demora

1. La liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. En el caso de actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

3. Las actas y los actos de liquidación practicados deberán especificar las bases de cálculo sobre las que se aplican los tipos de interés de demora, los tipos de interés y las fechas de comienzo y finalización de los periodos de devengo.

TÍTULO IV

Normas especiales del procedimiento inspector

Artículo 33. Aplicación del método de estimación indirecta

El método de estimación indirecta de bases o cuotas será utilizado por la Inspección de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 158 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 193 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 34. Declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1. Cuando el funcionario que esté desarrollando las actuaciones estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, lo notificará al obligado tributario y le indicará la apertura de un plazo de alegaciones de 15 días contados desde el día siguiente al de la notificación.

2. Una vez recibidas las alegaciones, y en su caso, practicadas las pruebas procedentes, el Jefe de Inspección de Tributos emitirá un informe con el visto bueno del Director General de Gestión Tributaria, sobre la concurrencia o no de las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se remitirá junto con el expediente al Consejero de Economía y Hacienda.

3. En caso de que el Consejero de Economía y Hacienda estimase que concurren dichas circunstancias remitirá a la Comisión Consultiva el informe y los antecedentes. La remisión se notificará al obligado tributario con indicación de la interrupción prevista en el artículo 159.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Si por el contrario estimase motivadamente que no concurren tales circunstancias se devolverá el expediente, lo que se notificará al obligado tributario.

4. La Comisión consultiva emitirá un informe motivado en el que se indicará si procede o no la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Dicho informe se comunicará al Consejero de Economía y Hacienda que ordenará su notificación al obligado tributario y la continuación del procedimiento de inspección.

En el caso de acordarse la ampliación del plazo para emitir el mencionado informe, el acuerdo deberá notificarse al obligado y se dará traslado, asimismo, a la Inspección.

TÍTULO V

Otras Actuaciones Inspectoras

Artículo 35. La comprobación limitada

1. La Inspección podrá desarrollar actuaciones de comprobación limitada, para lo que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, ambos inclusive, de la Ley 58/2003, General Tributaria, y los artículos 163, 164 y 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Con carácter previo a la resolución, la Inspección deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

3. El procedimiento de comprobación limitada terminará, por resolución del Consejero de Economía y Hacienda, por caducidad, o por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

Artículo 36. La comprobación de valores

1. El procedimiento de comprobación de valores se regulará por lo dispuesto en los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y por las normas establecidas en la Sección 9.^a del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. El órgano competente para dictar liquidación de acuerdo con la valoración administrativa efectuada será el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 37. Actuaciones de obtención de información

1. La Inspección podrá desarrollar actuaciones de obtención de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. En los requerimientos de información se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para aportar la información solicitada.

No obstante, las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse inmediatamente, incluso sin previo requerimiento escrito, en caso de que lo justifique la naturaleza de los datos a obtener o de las actuaciones a realizar y la Inspección se limite a examinar documentos, elementos o justificantes que deban estar a su disposición. En otro caso, se concederá a las personas o entidades requeridas un plazo no inferior a 10 días, para aportar la información solicitada o dar las facilidades necesarias a la Inspección para que pueda obtenerla directamente.

3. Los requerimientos individualizados de información que se efectúen a las entidades y órganos a que se refieren el artículo 94.3 y 4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se realizarán directamente por el Director General de Gestión Tributaria, previa solicitud debidamente justificada del Jefe de Inspección de Tributos.

4. Cuando se trate de requerimientos de información que exijan el conocimiento de movimientos de cuentas o de operaciones a los que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se podrá solicitar la información a los obligados tributarios afectados, titulares o autorizados, o requerirla directamente a las entidades bancarias o crediticias con las que operen sin que sea necesario notificar dicho requerimiento al obligado tributario al que se refiere la información requerida.

Para requerir directamente la información a la entidad bancaria o crediticia será necesario obtener previamente la autorización del Director General de Gestión Tributaria o el consentimiento del obligado tributario. A estos efectos, el Jefe de Inspección de Tributos dirigirá una solicitud debidamente justificada que comprenda los motivos que aconsejan el requerimiento directo a la entidad, así como la procedencia, en su caso, de no notificar dicho requerimiento al obligado tributario.

TÍTULO VI

Del procedimiento sancionador

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regulará por las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, en el Capítulo III del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y en su defecto por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. En los procedimientos sancionadores no iniciados como consecuencia de un procedimiento inspector, el órgano competente para iniciar y tramitar el procedimiento será el Jefe de Inspección de Tributos. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 39. Procedimiento sancionador derivado de un procedimiento de inspección

1. Los procedimientos sancionadores derivados de un procedimiento inspector se iniciarán de oficio por el funcionario que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, salvo que el Consejero de Economía y Hacienda designe otro diferente. En todo caso, el inicio del procedimiento sancionador requerirá autorización previa del Consejero de Economía y Hacienda, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

3. La instrucción del procedimiento podrá encomendarse por el Consejero de Economía y Hacienda al funcionario competente para acordar el inicio o a otro diferente, en función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso.

4. Concluidos los actos de instrucción, se formulará propuesta de resolución que será notificada al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y para que alegue cuando considere conveniente y presente los documentos y pruebas que estime oportunas.

Con ocasión del trámite de alegaciones, el interesado podrá manifestar de forma expresa su

conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución, de acuerdo y con los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 25 del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

En el supuesto de tramitación abreviada previsto en el artículo 210.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la propuesta de resolución se incorporará al acuerdo de iniciación del procedimiento.

5. El órgano competente para dictar el acto resolutorio del procedimiento sancionador será el Consejero de Economía y Hacienda.

6. El procedimiento sancionador deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

7. Contra las resoluciones dictadas se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la dictó.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 40. Tramitación conjunta del procedimiento sancionador

1. En el supuesto de renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. En el supuesto de tramitación conjunta por actas con acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de dicho reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las referencias y remisiones que esta Ordenanza hace a distintas normas legales y reglamentarias, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes.

TERCERA.- Las referencias nominativas contenidas en esta Ordenanza se entenderán realizadas a los órganos que en cada momento tengan atribuidas las competencias y funciones en materia de inspección de tributos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la "Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla" (BOME núm. 4452 de 16/11/2007).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
A N U N C I O

2050.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de alta en el padrón, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el BOME.

NOMBRE	DOCUMENTO	Nº DE ORDEN	FECHA
D. JOSE MARIA CHAMORRO DIAZ	75810454-Q	0674	04/07/13
D. VICTOR XAVIER ALCIVAR DAVID	X-6437437-J	0663	02/07/13
D. NATAN MORENO MARRERO	78513115-Q	0723	15/07/13

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sito en la C/Marqués de los Velez nº 25, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 29 de julio de 2013.

La Directora General de Administraciones Públicas. Ángeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
A N U N C I O

2051.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de alta en el padrón, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el BOME.

NOMBRE	DOCUMENTO	Nº DE ORDEN	FECHA
D. SELLAM BOUAROYOU	X-7634634-Z	0661	02/07/13
D. ABDELHAKIM HAMZAOUI	Y-2458122-B	0659	02/07/13

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sito en la C/Marqués de los Velez nº 25, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 29 de julio de 2013.

La Directora General de Administraciones Públicas. Ángeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
A N U N C I O

2052.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de alta en el padrón, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el BOME.

NOMBRE	DOCUMENTO	Nº DE ORDEN	FECHA
D. DOUNIA GUERICHI	W745955	0668	01/07/13
D. MOHAMED BACHIRI	X286720	0670	01/07/13
D. AICHA LAGHA	YM2034606	0682	08/07/13
D. MIMUN CHAHBOUN	KG9323253	0680	08/07/13
D. TAMIMOUNT AMGHAR	X139323	0678	08/07/13
D. TOUFIK LAHFA	X-5445095-Y	0728	17/07/13

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sito en la C/Marqués de los Velez nº 25, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que asu vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 29 de julio de 2013.

La Directora General de Administraciones Públicas. Ángeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
A N U N C I O

2053.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de alta en el padrón, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el BOME.

NOMBRE	DOCUMENTO	Nº DE ORDEN	FECHA
D. AMIR MOHAMED SALAH	45322519-F	0717	11/07/13
D. KARIMA ABDELAH MOHAMED	45284962-D	0719	11/07/13

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sito en la C/Marqués de los Velez nº 25, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que asu vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 26 de julio de 2013.

La Directora General de Administraciones Públicas. Ángeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2054.- La Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas por Orden núm. 756 de fecha 24 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"En virtud del acuerdo unánime de la CIVE celebrada el día 23 de julio de 2013, VENGO EN DISPONER la publicación y entrada en vigor de la lista de la bolsa de trabajo de Ordenanza siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NOTA 1º EJERCICIO	NOTA 2º EJERCICIO	NOTA 3º EJERCICIO	TOTAL
1	BRAVO VIDAL, FRANCISCO J	45.307.790-K	8,200	6,821	6,100	21,121
2	AGUADO GALINDO, GLORIA RMEN	45.283.244-Q	7,000	6,750	6,141	19,891
3	CRUZ ARAGÓN, JOSÉ M	45.274.307-A	7,800	5,464	6,378	19,642
4	MARTÍNEZ DE HOYOS, ELENA	45.294.945-X	6,600	5,142	7,692	19,434
5	MORENO PUERTO, JOSÉ C	45.276.286-G	6,800	5,000	6,870	18,670
6	COCA PÉREZ, JUAN MANUEL	45.280.223-P	7,200	5,928		13,128
7	ECHEVARRÍA FERRÓN, DANIEL	45.316.127-D	7,800	5,107		12,907
8	MORAGA BASTKOWSKI, ANDRÉS	25.717.448-K	6,400	5,857		12,257
9	MOHAMED TANI, YAMINA	45.305.027-H	6,200	6,035		12,235
10	MÉNDEZ SÁNCHEZ, CARLOS	45.293.459-L	8,600			8,600
11	MORALES TOVAR, Mª BELÉN	45.294.897-P	8,000			8,000
12	RIVAS GALLEGU, ADRIÁN	45.300.974-J	7,600			7,600
13	RUIZ SAN LORENZO, CARLOS	45.297.023-H	7,600			7,600
14	ABSELAM MOHAMED, FATIMA	45.296.861-V	7,400			7,400
15	DRIS ABDELKADER, MOHAMED	45.292.348-N	7,200			7,200
16	REYES MÉNDEZ, JUAN J.	45.286.877-S	6,800			6,800
17	AL-LAL LAHADIR, IHAN	45.278.924-C	6,800			6,800
18	GARCÍA CARREÑO, ANTONIO	45.305.643-J	6,800			6,800
19	MIRABELL DE AREBA, MANUEL	45.285.634-Z	6,600			6,600
20	RAMOS TOMÁS, RODOLFO	45.282.602-H	6,600			6,600
21	GUAHNICH ORTIZ, SILVIA	45.309.644-N	6,600			6,600
22	MULLOR NÚÑEZ, ISABEL	45.298.279-D	6,400			6,400
23	PÉREZ RENEDO, ANA L.	45.295.120-R	6,400			6,400
24	URIS PAREDES, LOURDES	45.281.336-V	6,400			6,400
25	VARGAS MARTÍN, PATRICIA	45.310.506-T	6,400			6,400
26	AHMED DRIS, YAMAL	45.285.032-X	6,400			6,400
27	CARBONELL LÓPEZ, Mª CARMEN	45.280.018-X	6,400			6,400
28	ROBLES GARCÍA, JUAN A.	45.293.091-L	6,200			6,200
29	ABAD VÁZQUEZ, MARÍA	45.305.332-R	6,200			6,200
30	ABDEL-LAH DRIS, SORAYA	45.305.231-S	6,200			6,200
31	CONTRERAS NAVARRO, PATRICIA	45.290.364-Y	6,200			6,200
32	EL AMARTI AHMED, MOHAMED	45.278.196-M	6,200			6,200
33	MORENO DE LAS NIEVES, MARÍA	45.270.199-N	6,000			6,000
34	ABDELKADER LAARBI, FAISAL	45.302.949-X	6,000			6,000
35	BOLAÑOS SÁNCHEZ, DOMINGO N	45.272.438-C	6,000			6,000
36	BRAVO RUIZ, SALVADOR	45.279.766-B	6,000			6,000
37	CABRERA GARCÍA, GABRIEL	45.274.106-D	6,000			6,000

NOTA: De conformidad con Acuerdo de C.I.V.E., en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2006, en la que se adoptó el siguiente Acuerdo:

"Cuando se produzcan empates entre varios aspirantes (de cualquier categoría de la Bolsa de Trabajo) en todos los apartados que componen la Baremación, se resolverán mediante sorteo, es decir, extrayendo una bola que decidirá la letra por la que comenzará a resolverse dichos empates".

La Comisión de Baremación de la Bolsa, en sesión celebrada el día 16 de febrero del presente, procedió a efectuar la extracción de la Bola siendo la resultante de la misma la letra "L",

Lo que se traslada para su publicación.

Melilla, 29 de julio de 2013.

El Secretario Técnico de AA.PP.

Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2055.- La Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, por Orden núm. 755 de fecha 24 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de las Bases Generales de aplicación (B.O.ME. núm. 4864, de 28/10/11) a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de VPO privadas mediante concurso de méritos, VENGO EN ORDENAR que la Comisión de Valoración quede constituida por las siguientes personas:

COMISIÓN TITULAR

Presidente:

D. José L. Matías Estévez

Vocales:

D.ª M.ª Gloria Nadales López

D. Malik Abdelkader Mohamed

D.ª Eva M.ª Arrieta Méndez

D.ª Encarnación Moreno Mercader

Secretaria:

D.ª Inmaculada Merchan Mesa

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente:

D. Antonio Jodar Criado

Vocales:

D. Leonardo García Jiménez

D. Eduardo Ganzo Pérez

D.ª Elisa García Jaimez

D.ª Silvia Soler Jiménez

Secretaria:

D.ª Pilar Cabo León

Publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de la Ciudad.

Lo que le comunico para su publicación.

Melilla, 29 de julio de 2013.

El Secretario Técnico de AA.PP.

Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2056.- La Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, por Orden núm. 754 de fecha 24 de julio de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de las Bases Generales de aplicación (B.O. ME. núm. 4864, de 28/10/11) a la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de VPO públicas mediante concurso de méritos, VENGO EN ORDENAR que la Comisión de Valoración quede constituida por las siguientes personas:

COMISIÓN TITULAR

Presidente:

D. José L. Matías Estévez

Vocales:

D.ª M.ª Gloria Nadales López

D. Malik Abdelkader Mohamed

D.ª Eva M.ª Arrieta Méndez

D.ª Encarnación Moreno Mercader

Secretaria:

D.ª Inmaculada Merchán Mesa

COMISIÓN SUPLENTE

Presidente:

D. Antonio Jodar Criado

Vocales:

D. Leonardo García Jiménez

D. Eduardo Ganzo Pérez

D.ª Elisa García Jaimez

D.ª Silvia Soler Jiménez

Secretaria:

D.ª Pilar Cabo León

Publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos de la Ciudad.

Lo que le comunico para su publicación.

Melilla, 29 de julio de 2013.

El Secretario Técnico de AA.PP.

Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2057.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 0772 de fecha 31 de julio de 2013, ha decretado lo siguiente:

"En virtud de la competencia atribuida por el artículo 104.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, VENGO EN DISPONER el nombramiento de BRAHIM MOHAMED DRIS con DNI 45.283.604-P, como Coordinador de Limpieza de la plantilla del personal eventual, (Orden nº 12, Grupo C-2/E y C.D. 15), con efectos económicos y administrativos desde el día 1 de agosto de 2013."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Melilla, 1 de agosto de 2013.

El Secretario Técnico de AA.PP.

Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2058.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el escrito de

notificación de pagos, de fecha 18 de julio del año en curso, correspondiente al Expediente Sancionador por infracción en materia de Sanidad número 52-S-072/12, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: D. AMAR MOHAMED BELKASIM, con D.N.I./N.I.E.: 45.278.131D- Escrito de notificación de pagos, de fecha 18 de julio de 2013, correspondiente al Procedimiento Sancionador número 52-S-072/12, por infracción en materia de Sanidad.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado documento, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la Cr. Alfonso XIII, nº 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad. "

Melilla, 26 de julio de 2013.

La Directora General de Sanidad y Consumo. Natalia Martínez Ladaga.

**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO**

2059.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad Animal núm. 52-SA-001/13, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: Don SUFIAN AKBIBCHI EL FOUNTI, con DNI núm. 45.322.522-X. Propuesta de Resolución correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. 52-SA-001/13, de fecha 2 de julio de 2013. -

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro de la citada Iniciación de procedimiento, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, nº 52-54, bajos, de esta Ciudad, por un plazo de QUINCE DÍAS, a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 17 de julio de 2013.

La Directora General de Sanidad y Consumo. Natalia Martínez Ladaga.

**CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA**

2060.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes, Resoluciones y Notificaciones correspondientes al año 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ORDENES Y RESOLUCIONES

NOMBRE	EXPTE Nº	Nº DE ORDEN	FECHA
PILAR PEREZ MARTINEZ	123/1997	3450	17/05/2013
MARIA ISABEL ROSALES JORGE UBEDA	08/2010	3451	17/05/2013

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes y Resoluciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10, 1ª PLANTA por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 24 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica. María de los Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

2061.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes, Resoluciones y Notificaciones correspondientes al año 2009 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ORDENES Y RESOLUCIONES

NOMBRE	EXpte N°	N° DE ORDEN	FECHA
ABOU-HOUBAI KARFACHI	277/12	4859	17/07/2013
MARIMA KARROUMI	245/13	4874	12/07/2013

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes y Resoluciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10, 1ª PLANTA por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, 25 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica. María de los Ángeles Quevedo Fernández.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA

2062.- Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, del día 25 de julio de 2013, registrada con el número 1186:

"Vista la petición formulada por el Presidente del la CASA DE MELILLA EN VALENCIA mediante escrito presentado en fecha 28 de junio de 2013, en el que se interesa una ayuda para sufragar gastos relativos a obras que se precisan por deficiencias de la sede social.

Habida cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente a los efectos, y visto también el informe de la Dirección General de la Consejería, de 22 de julio de 2013, por el que se expone que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, VENGO EN ORDENAR el abono a la CASA DE MELILLA EN VALENCIA, con domicilio en Valencia, calle General Barroso, 55 bajo y CIF G 96206560, de la cantidad de OCHO MIL EUROS (8.000€), en concepto de subvención a justificar y compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con cargo al RC nº de operación 12013000003442, que deberá destinarse a obras que se precisan por deterioros de la sede social., otorgándose un plazo máximo de tres meses, a partir del abono efectivo de la subvención, para la realización del objeto subvencionado.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad, a cuyas actuaciones de comprobación y control financiero queda obligado el beneficiario.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 18 del reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 25 de julio de 2013.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA

2063.- Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, del día 25 de julio de 2013, registrada con el número 1187:

"Vista la solicitud formulada por el Presidente del CENTRO CULTURAL RECREATIVO "CASINO REAL", mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2013, en el que se interesa una ayuda para sufragar gastos relativos a obras que se precisan por mal estado del edificio de la sede social.

Habida cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente a los efectos, y visto también el informe de la Dirección General de la Consejería, de 22 de julio de 2013, por el que se expone que existen razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones, VENGO EN ORDENAR el abono al CENTRO CULTURAL RECREATIVO "CASINO REAL", con domicilio en Melilla, calle La Legión, 41 y CIF G 29950466, de la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), en concepto de subvención a justificar y compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con cargo al RC nº de operación 12013000048464, que deberá destinarse a la rehabilitación de la sede social de la entidad, otorgándose un plazo máximo de seis meses, a partir del abono efectivo de la subvención, para la realización del objeto subvencionado.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, en el plazo de 3 meses desde la finalización de actividad subvencionada, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad, a cuyas actuaciones de comprobación y control financiero queda obligado el beneficiario.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 18 del reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla, 25 de julio de 2013

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2064.- Habiéndose intentado notificar a D. JOSE LUIS GOMEZ MUÑOZ, la orden de reparaciones /de limpieza y vallado del solar del inmueble sito en CALLE LERCHUNDI, PADRE, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2294 ,de fecha 2 de julio de 2013 , ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO : AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA REPARACIONES EN EDIFICACIÓN SITA EN CALLE PADRE LERCHUNDI, 12.

Visto escrito presentado por SALVADOR CHOCRONBENGUIGUI, en representación de JOSE LUIS GOMEZ MUÑOZ propietarios del inmueble sito en CALLE PADRE LERCHUNDI, 12 solicitando ampliación de plazo para ejecutar las reparaciones que se le vienen ordenando, y visto informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura que dice:

" Se puede conceder la ampliación de los plazos establecidos para el inicio de las obras en TRES MESES, según el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que salvo precepto en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

No obstante, deberán proceder al saneado de las zonas con peligro de desprendimiento entretanto comienzan las obras de reparación".

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO : Conceder la ampliación de plazo de TRES MESES para ejecutar todas las reparaciones que se le vienen ordenando, que consisten en:

" Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento.

" Recuperación del esgrafiado original sobre el estuco de la fachada principal.

SEGUNDO: Apercibir nuevamente al interesado que si en el plazo concedido no se han ejecutado las reparaciones ordenadas se continuará con la tramitación del expediente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo estable-

cido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 26 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2065.- Siendo desconocido el paradero de los HEREDEROS DE JUANN GARCES ALVAREZ, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2513 ,de fecha 23 de julio de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en CALLE FALANGISTA FRANCISCO SOPESEN, 80, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

.Desperfectos en las rejas exteriores de ventanas, presentando cortes y salientes hacia el exterior.

.Aparentemente la vivienda se encuentra deshabitada presentando signos de haber sido forzada una de las ventanas.

.Desprendimientos de materiales de revestimiento de fachada, presentando un mal estado generalizado de esos en toda la superficie de la fachada, incluso de las molduras que la componen.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a HEREDEROS DE JUAN GARCES ALVAREZ con D.N.I. 45237393-G, propietarios del inmueble sito en CALLE FALANGISTA FRANCISCO SOPENSEN, la ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

.Reparación de rejas exteriores eliminando el peligro que suponen los cortes y salientes hace el exterior.

.Clausura efectiva de todos los huecos exteriores.

.Saneado, reparación y pintado de todos aquellos elementos de la fachada que presenten riesgo de desprendimiento.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 26 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

2066.- Habiéndose intentado notificar la orden de archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística a D. DANIEL ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 17 EDF. JAZMIN, ATICO A, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2165 de fecha 20-06-2013 ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que copiada dice:

En la tramitación del expediente de Protección de la legalidad urbanística por obras realizadas sin licencia en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 17 EDF. JAZMIN, ATICO A, por los Servicios técnicos de esta Dirección General se ha girado visita de inspección a las obras que se realizan, consistentes en demolición de lo construido, comprobándose que se bajo la dirección del técnico D. Carlos Pérez se han demolido los dos volúmenes construidos en la cubierta del edificio (se adjuntan fotografías de la demolición).

A la vista de lo anterior, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes se proceda al archivo de expediente de protección de la legalidad urbanística en el inmueble sito en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 17 EDF. JAZMIN, ATICO A.

Y, de conformidad con la misma, VENGO EN DISPONER:

Se proceda al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística que se viene tramitando en el inmueble sito en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 17 EDF. JAZMIN, ATICO A.

Lo que se publica para su conocimiento:
Melilla, a 24 de julio de 2013.
La Secretaria Técnica.
Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

2067.- Habiéndose intentado notificar la orden de archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística a D. MARSO MOHAMED HASSAN, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE CORUÑA, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 2228 de fecha 14-06-2013 ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que copiada dice:

Visto escrito presentado por D. MARSO MOHAMED HASSAN, manifestando no ser el pro-

motor de las obras que se realizan en el inmueble sito en C/CORUÑA Nº 12, consistentes en demolición de forjado de vivienda y construcción de planta primera, dando cuenta igualmente que la persona que reside en dicho inmueble es su madre D^a Malika Hassan Abdelyalil, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes se proceda al archivo de expediente de protección de la legalidad urbanística en el inmueble sito en CALLE CORUÑA, 12, tramitado con el Sr. Mohamed Hassan y se inicie nuevo expediente con la actual promotora.

Y, de conformidad con la misma, VENGO EN DISPONER:

Se proceda al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística que se viene tramitando en el inmueble sito en CALLE CORUÑA, 12, con el promotor identificado por la Policía Urbanística D. Marso Mohamed Hassan y se inicie nuevo expediente con la actual promotora.

Lo que se publica para su conocimiento:
Melilla, a 24 de julio de 2013.
La Secretaria Técnica.
Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

2068.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 30 de julio de 2013, acordó aprobar el presente expediente:

I.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, en sesión de fecha 5 de julio de 2013, las Bases de la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el otorgamiento de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas durante el segundo semestre del año 2013.

La correspondiente resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 5042, de 12 de julio de 2013.

II.- La Base Octava de la Convocatoria 2013 para la concesión de subvenciones al alquiler de viviendas privadas establece que el plazo para la presentación de solicitudes acogidas a esta convocatoria, junto con la documentación correspondiente, comenzará en la fecha que se indique en el acto administrativo por el que se apruebe. El plazo ordinario mínimo durante el que deberá estar abierto esta convocatoria será de quince días naturales.

III.- En este sentido, la propuesta elevada al Consejo de Gobierno el 3 de julio de 2013 establece que esta convocatoria se desarrollará en un procedimiento de selección correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2013, ambos inclusive, que comenzará a partir del día siguiente a la publicación en el BOME de la Convocatoria, y que estará abierto durante un período de 15 días naturales.

IV.- No obstante, teniendo en cuenta el elevado número de solicitantes que concurren a la mencionada convocatoria y con el fin de garantizar que ningún ciudadano se vea privado de la posibilidad de presentar en tiempo y forma su solicitud, se ha considerado conveniente ampliar el mencionado plazo de presentación de solicitudes. Esta ampliación no acarrea ningún perjuicio para terceros.

Por todo ello, esta Consejería propone:

Ampliar el plazo para la presentación de solicitudes de subvención al alquiler de viviendas privadas para el segundo semestre del presente año por un periodo de 15 días naturales.

Se acompaña el texto de la citada modificación solicitando su publicación urgente en el próximo Boletín de la Ciudad.

Melilla, 31 de julio de 2013.

La Secretaria del Consejo Acctal.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2069.- Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Carreteras del Estado (Ley 25/1988 de 29 de julio) y en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y 56 de su Reglamento, se establece un plazo de 20 días hábiles para que cualquier persona interesada pueda examinar el proyecto y la separata de expropiaciones relacionado con el proyecto de "NUEVO VIAL DE CONEXIÓN DEL P.I. LAS MARGARITAS CON LA FRONTERA DE BENI-ENZAR MEDIANTE LA PROLONGACIÓN DEL PASEO DE LAS ROSAS HASTA LA CARRETERA ML-300" a efectos de aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

Los documentos serán expuestos en las Oficinas de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, sita en calle Duque de Ahumada s/n Edificio Mantelete en horario de 9,00 horas a 14,00 horas.

Melilla, 29 de julio de 2013.

El Director General de Obras Públicas.

Jesús Damián Rosado López.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2070.- Habiéndose intentado notificar a D.^a YAMINA BOUZOUF ALLALI, con DNI 45356081-N y domicilio en calle de Seijas Lozano, 2-1º Izq. con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente:

ANUNCIO:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 15 de mayo de 2013, registrada con el número 1626, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 9 de mayo de 2013, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA SIN LICENCIA INMUEBLE EN CALLE MIGUEL ZAZO, 35/ SEIJAS LOZANO, 2

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, tras visita de inspección realizada al inmueble indicado en el asunto de referencia, han podido comprobar que se mantiene ocupada la vía pública con sin contar, salvo error u omisión, con la preceptiva licencia de ocupación de la misma, incumpliendo con la "Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en la Ciudad de Melilla" (BOME N.º 4089 DE 25-05-2004).

De las diligencias practicadas se constata que el PROMOTOR de dichas obras es D.^a YAMINA BOUZOUF ALLALI, titular del DNI: 45356081-N y con domicilio en calle de Seijas Lozano, 1-1º Izq.

Por tal motivo se le comunica lo siguiente:

Primero.- Que LEGALÍCE LA SITUACIÓN DETECTADA PRESUNTAMENTE IRREGULAR, DEBIENDO SOLICITAR LA OPORTUNA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS.

Segundo.- Que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, vallas de protección de obras, puntales, andamios, contenedores para recogida de escombros y otras instalaciones análogas (BOME EXTRAORDINARIO N.º 21 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009), deberá PRESENTAR EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL JUSTIFI-

CANTE QUE ACREDITE EL ABONO DE 435,17 EUROS, correspondiente a la ocupación de 51,50 m² de vía pública con andamio durante 13 días, desglosados de la siguiente forma:

"El Importe en euros de la tasa diaria de ocupación por m²: 0,65 €.

" Número total de días desde 4 de enero de 2013 hasta 17 de enero de 2013 : 13 días.

" Superficie total ocupada: 51,50 m²

IMPORTE TOTAL EN EUROS A INGRESAR: 435,17 €.

El importe de la referida Tasa, que asciende a la cantidad de 435,17 €, deberá hacerse efectivo en LA ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, sito en avenida Duquesa de la Victoria n.º 021 (antiguo Hospital Cruz Roja), donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Tercero.-DEPOSITAR una FIANZA por importe de 3.095,15 EUROS, para garantizar la adecuada reposición de los Servicios urbanísticos afectados, debiendo presentar en esta Dirección General la CARTA DE PAGO que acredite el depósito de dicha FMNZA .

Cuarto.- Se le informa que, de no hacer efectivo el pago de las Tasas requerido 435,17 €) en el plazo indicado según la LGT, de 58/2003, de 17 de Diciembre, se procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.-NOTIFICAR a D.ª YAMINABOUZOUF ALLALI, con DNI: 45356081-N y domiciliada en CALLE SEIJAS LOZANO, 2-10 IZ que en el plazo de DIEZ DÍAS legalice la situación detectada, presuntamente irregular, debiendo solicitar la oportuna licencia para Ocupación de vía pública con andamio.

SEGUNDO.- DEPOSITAR una FIANZA por importe de 3.095,15 €, para garantizar la adecuada reposición de los Servicios urbanísticos afectados, debiendo presentar en la Dirección General de Obras Públicas la CARTA DE PAGO que acredite el depósito de dicha FIANZA.

TERCERO.- Que deberá proceder al abono de 435,17 €, correspondiente a la ocupación de 51,50 m² de vía pública con andamio durante 13 días, debiendo presentar en la Dirección General de Obras Públicas, el justificante original que acredite el pago efectuado.

" La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de Diciembre. El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda, será el siguiente:

a) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la

fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CUARTO: ADVERTIRLE a dicho promotor que, transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario sin haber abonado la cantidad indicada en el punto anterior, la Ciudad Autónoma procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO.

Melilla, 24 de julio de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL**

2071.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo, instruidos por la Delegación del Gobierno en Melilla, a las personas o entidades que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esa publicación en el Tablón de Anuncios. Transcurrido dicho plazo, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la advertencia de que, en caso contrario, se iniciará el procedimiento de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos en el art. 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 24 de julio de 2013.

La Instructora. M.^a Dolores Padillo Rivademar.

A N E X O

AÑO	Nº EXPEDIENTE	INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	MUNICIPIO	PROVINCIA	LEGISLACIÓN INFRINGIDA	IMPORTE SANCIÓN
2013	269	ALI ABSELAM MOHAMED	45291443G	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 26.g)	300 €

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

2072.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación, de los ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo, instruidos por la Delegación del Gobierno en Melilla, a las personas o entidades residentes en ese término municipal, que se relacionan a continuación.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento Sancionador de esta Delegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, los Acuerdos podrán ser considerados Propuestas de Resolución, con los efectos previstos en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 24 de julio de 2013.

La Instructora. M.^a Dolores Padillo Rivademar.

A N E X O

AÑO	Nº EXPEDIENTE	INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	MUNICIPIO	PROVINCIA	LEGISLACIÓN INFRINGIDA	IMPORTE SANCIÓN
2013	356	MOHAMED AZERAK BEN ALI	44070509W	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.a)	300,52 €

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
ACUERDO INICIO PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

2073.- PRIMERO.- Con fecha 08/05/2013 se ha recibido comunicación del Centro de Formación Mare Nostrum, exponiendo la substracción de material propiedad del Centro por parte de D. Mohamed Ghoula, con NIE X8849015H, en el curso 52/2012/108 "Técnico en sistemas de energía renovables".

SEGUNDO.- Esta Dirección Provincial considera que D. Mohamed Ghoula presenta un comportamiento indebido, incidiendo el mismo en el normal desarrollo de la acción formativa.

ACUERDA

El inicio del procedimiento de expulsión de D. Mohamed Ghoula como alumno del curso 52/2012/108 "Técnico en sistemas de energía renovables" por comportamiento indebido, que afecta al normal desarrollo de la acción formativa.

Dispone de un plazo de CINCO NATURALES, desde la recepción de este acuerdo, para presentar las alegaciones que estime oportunas, mediante escrito presentado en esta Dirección Provincial.

El Director Provincial.

Antonio Vázquez Fernández.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE
ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

2074.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 00495103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago ag.lazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente recargo:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá formular demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

El Director Provincial. Antonio Vázquez Fernández.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
ANDOH, ALLAL	X5969403	X5969403-Y	3.578,40	20%	4.294,08	28/08/2012 30/04/2013	REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO (NO HABÍA COMPLETADO 12 MESES DE INSCRIPCIÓN ININTERRUMPIDA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA
E D I C T O

2075.- En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
42013009700259, 142013005003944	CAZORLA CASADO, ENCARNACION - AVENIDA DE LA CRUZ 37 , PISO 3º PUERTA A ALMERIA	6.061,06 626,00

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
1522013000013679	BOARFA MOHAMEDI, ALI - CALLE ALFEREZ ABAN PONJOAN 00093 , PISO 2 PUERTA IZ MELILLA	4.092,00

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
1522013000015400	AOURAGHE -, ZOUBIDA - CALLE EXPLANADA DE CAMELLOS 9 MELILLA	6.251,00 - Sanción no Pecuniaria

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, CI Pablo Vallescá, 10 52001 -MELILLA.

Fecha, a 24 de julio de 2013.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. José Miguel Torres de Oloriz.

